

**Orden de Fernando VI sobre normas de la Real Hacienda. Institucion del estanco de aguardiente, para liberar su comercio ... Suspension de la cobranza de los derechos sobre la renta del servicio y montazgo ...**

[Madrid] : [s.n.], 1748

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01008

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





L summo dolor que me causò el fallecimiento del Rey mi Señor, y mi Padre; ( que de Dios goza ) se agregó el de entrar contra la Monarchia empenada en una Guerra tan distante, sangrienta, y costosa, que mas que otra alguna havia agitado los animos de mis Vassallos, minorados, y destruido sus Haciendas, por lo que estimulado de la obligacion de Monarcha, y del amor que les professo, havia desde luego cortado las raices de estas calamidades, si el decoro de la Magestad, y bien del Estado lo huviessem permitido; pero no haviendo sido posible aplicar remedio, que no fuesse peor que el daño, solo pude entonces vigilar muy particularmente para que no se imitasse à los demàs Potentados en la imposicion de nuevas contribuciones, y mandar levantar el Estanco de Aguardiente, para que se hiciesse con libertad su comercio, quedando à favor de los Pueblos los gastos de administracion, y ganancias del Arrendador, y despues concederles la gracia de los Valdios, no obstante los derechos de mi Corona à ellos, y utilidades de mi Real Hacienda, y la de reformar las novedades introducidas en la Renta del Servicio, y Montazgo, aunque se consideraban justas, y de copiosos intereses para mi Real Herario.

Aora, que la Divina Misericordia, por medio de la Paz que se està ajustando, concederà à mis Reynos la tranquilidad que he anhelado, y de que tanto necesitan, prometiendo à mi Real Herario algun desahogo, aunque no tan prompto como quisiera, porque los fines de una Guerra forastera no son menos costosos que los principios de ella: He resuelto anticiparles el consuelo de que desde el dia veinte y quatro de Junio del año proximo de mil setecientos y quarenta y nueve, en que concluye el Arrendamiento de la Renta del Servicio, y Montazgo, se suspenda la cobranza de los derechos de ella, que se causaren, y me pertenecen en todos los Puertos Reales por los quatro años siguientes hasta San Juan de Junio de mil setecientos y cinquenta y tres, y que esto se entienda tambien por las Per-

fonas, ò Comunidades à quienes estuvieren enagenados algunos Ramos precisamente de la citada Renta, y no de otra alguna; porque mi fin es, que los Ganaderos sean francos, y enteramente libres de ellos, pagandose por mi Real Hacienda, así à los mencionados Dueños de las enagenaciones el producto líquido que justificaren en las Contadurías Generales de Valores, y Distribucion de ella haverles producido en un Quinquenio, como à los Juristas reguladas las cabezas, segun los ultimos ajustes que ayan practicado; entendiendose esta classe de Juros, y los que ay de maravedis por regulacion de valores del Arrendamiento que fenecé, y que esto se execute por la Theforenia de la Renta General de Lanas à los plazos acostumbrados, sin mas orden que las respectivas Certificaciones de las Contadurías Generales, y Superintendencia de Juros, donde deberán quedar recogidas las Cartas de Pago, si los Interesados no me propusieren otros medios de recompensa, que me sean gratos.

Asimismo he resuelto, que desde primero de Enero proximo solo se cobre la mitad del impuesto de trece reales en fanega de Sal, y nada de él por la que para la cura de Pescados huvieren menester los Gremios de Marineria de mis Puertos, en que se pueda restablecer, fomentar, y hacer este Comercio: Que desde el mismo dia primero de Enero, la mitad de lo que percibe mi Real Hacienda del valimiento de Arbitrios se destine à la Fabrica de Quarteres en los Pueblos que convenga, así para que embiandose Tropas à ellos, tengan consumo sus Viveres, como para que en los passos de ellas se liberten los Vassallos de alojarlos en sus proprias casas; Y que tambien desde primero de Enero proximo se paguen por entero los sueldos de los Individuos de planta, y número del Ministerio, Tribunales, y Oficinas de dentro, y fuera de la Corte: los de las Casas, y Cavallerizas Reales: los del Exercito, y de la Marina, para que atendidos con esta distincion, y preferencia (que no han experimentado) à las demás obligaciones de la Monarchia, cumplan más exactamente con la de sus encargos, y Yo pueda premiar al que se esmera en desempeñarla, y castigar con el rigor de las Leyes al que falte à ella. Y ofrezco à todos mis Vassallos conceder-

les

les mas gracias ; y mayores alivios quando el estado de mi Real Herario corresponda à mis deseos de colmarlos de felicidades. Tendreislo entendido para su execucion , y cumplimiento , y dareis à los Tribunales , y Oficinas correspondientes los avisos que se requieren = Señalado de la Real mano de S. M. En Buen-Retiro à diez y seis de Diciembre de mil setecientos quarenta y ocho = Al Marquès de la Ensenada.

---

## DE ORDEN DE SU Magestad.

---

¶ Se hallarà en la Libreria del Mercurio,  
calle de la Montera.

